

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022/14 (EXPTE. PLENO/2022/14)**

**1º. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. PLENO/2022/14. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Servicios Urbanos/Contratación/Expte 12801/2022. Acuerdo de JGL 09-09-2022 adjudicación del contrato de suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP: Dación de cuenta.

3º Intervención/Expte. 18987/2022. Información del estado de ejecución del Presupuesto del tercer trimestre de 2022: Dación de cuenta.

4º Servicios Urbanos/Expte. 18652/2022. Propuesta sobre aplicación de las medidas de revisión de precios a los contratos del sector público incluidas en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril: Aprobación.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 16863/2022 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos núm. OPR/6/2022/A para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas: Aprobación inicial.

6º Secretaría/Expte. 18834/2019. Sustitución de miembro del Consejo Económico y Social, de reconocido prestigio en la ciudad nombrado por la Corporación: Aprobación.

7º Transportes/Expte. 14656/2022. Compensación económica a Empresa Ruiz S.A., por no incremento de tarifas correspondientes al periodo desde el 1 enero a 30 de abril de 2022: Aprobación.

8º Transportes/Expte. 12436/2022. Compensación económica a Empresa Ruiz S.A., por no incremento de tarifas durante el ejercicio 2021: Aprobación.

9º Gestión tributaria/Expte. 17857/2022. Declaración de especial interés o utilidad municipal de actividad económica a efectos de bonificación en el IBI: Solicitud de Granados y Dieguez SLL.

10º Secretaría/Expte. 18590/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre creación de módulos de AFD para niños con necesidades específicas.

11º Secretaría/Expte. 18593/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre adhesión a iniciativa legislativa municipal sobre modificación de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12º Secretaría/Expte. 18780/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre convocatoria de la comisión sectorial de Patrimonio.

13º Secretaría/Expte. 18784/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre limpieza de escombros y basura en La Isla.

14º Secretaría/Expte. 18786/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre mejora de la transparencia en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.

15º Secretaría/Expte. 18716/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Oficina de atención al consumidor.

16º Secretaría/Expte. 18760/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre publicidad oficina Alcalá Futura.

17º Secretaría/Expte. PLENO/2022/14. Ruegos y preguntas.



La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo\_202210211357000000\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Águila Jiménez Romero** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**, del grupo municipal Socialista, asiste a la sesión mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica Gestiona Comunica, con el número de sesión R/2022/170 administrada por el Secretario General, autorizada por la Alcaldía-Presidencia en virtud de las competencias que se le atribuyen, a los efectos de asistir de forma telemática a la sesión y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debido a su situación médica e indisponibilidad con ocasión de fractura con desviación de quinto metatarsiano del pie izquierdo, habiéndosele prescrito reposo con el miembro afecto elevado.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/14. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se



indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 386 al 465, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 672 al 795, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 2.560 al 2.987, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 413/2022 de 23 de septiembre / Secretaría / Expte. 13563/2022 sobre anotación en inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de la parcela de terrenos adscrita a la U.E. nº 2 del SUO-7 SUP R2 Los Cercadillos para equipamiento deportivo.
- Resolución 451/2022 de 10 de octubre / Secretaría / Expte. 17868/2022 sobre descripción de parcela situada en calle San Nicolás Uno, nº 32 para su inscripción en el registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra.

**2º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE 12801/2022. ACUERDO DE JGL 09-09-2022 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MEDIANTE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, conforme a las facultades delegadas por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de julio de 2022, para la adjudicación del contrato de suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP, y cuyo texto, copiado literalmente, dice como sigue:

**“ASUNTO URGENTE 21º. 1 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE 12801/2022. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MEDIANTE ADHESIÓN AL CORRESPONDIENTE ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para la contratación de suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al correspondiente acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP, y **resultando:**

**1.-** La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), así como en los arts. 196 y siguientes del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público (actuales artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La adhesión a la Central de Contratación creada por la FEMP facilita a los Ayuntamientos una mayor racionalización y eficiencia en la contratación de los bienes y servicios que precisan, permitiéndoles acceder a los precios y condiciones que, a través de licitaciones de mayor escala, dicha entidad vaya obteniendo para sus municipios asociados. Con ello puede obtenerse un ahorro considerable de costes, una minoración de los tiempos de adquisición y una simplificación de la tramitación necesaria para la contratación de bienes y servicios.

En este sentido, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la FEMP. Esta adhesión no implica de ningún modo la obligación de efectuar contrataciones a través de dicha Central de Contratación: el Ayuntamiento podrá optar por la utilización de este sistema de contratación exclusivamente en los supuestos que entienda oportunos. Para ello, una vez producida la adhesión, el Ayuntamiento únicamente ha de tramitar un expediente de contratación abreviado, basado en los Acuerdos Marco que haya podido formalizar la FEMP, directamente con el proveedor o proveedores seleccionados con carácter previo por ésta.

2.- El 12 de mayo de 2022, la Federación Española de Municipios y Provincias formalizó con la entidad IBERDROLA CLIENTES S.A.U. un acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión. La duración del citado acuerdo marco finaliza el 12 de mayo de 2024, pudiéndose prorrogar hasta el 12 de mayo de 2026. Durante el periodo indicado, con o sin prórroga, los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la FEMP que lo deseen, pueden acogerse a las condiciones ofertadas para el suministro de energía eléctrica por la citada empresa.

La formalización del citado acuerdo marco conlleva la aplicación, a los contratos basados en el mismo que se adjudiquen por cada Corporación, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados para la adjudicación del mismo. Dichos contratos derivados tendrán una duración inicial ordinaria de un año, periodo prorrogable por hasta 1 año más (cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco aprobado).

3.- En el citado escenario, el Pleno municipal aprobó el expediente n.º 12801/2022, ref. C-2022/044, incoado para adjudicar la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los edificios e instalaciones municipales, sobre la base del citado acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), procediendo a abrirse el procedimiento para su adjudicación, mediante invitación a la empresa firmante del referido acuerdo marco. Los datos fundamentales del expediente aprobado son los siguientes:

<b>DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO</b>
<b>Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia de Servicios Urbanos</b>
<b>• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria</b>
<b>• Procedimiento: Contrato basado en Acuerdo Marco suscrito por la FEMP</b>



<ul style="list-style-type: none"> <li>Redactor memoria justificativa: Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico de la GSU</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Redactor pliego prescripciones técnicas: Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico de la GSU</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Valor estimado del contrato: 15.803.843,60 €</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presupuesto de licitación IVA excluido: 7.901.921,80 €</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presupuesto de licitación IVA incluido: 9.257.919,22 €</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí (12) meses. Duración máxima total: 24 meses</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de lotes: No</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recurso especial en materia de contratación: Sí</li> </ul>

Igualmente, en dicho acuerdo se aprobó el gasto que implicaba dicha contratación, fijando las siguientes anualidades de gasto previstas en su ejecución, de acuerdo con las operaciones contables que constan en el expediente (relaciones n.º 12022001317 y 12022001318, de 11 de julio):

Partida	Instalaciones y dependencias	2022 (1 sep / 4 meses) € total anual IVA incluido	2023 (12 meses) € total anual IVA incluido	2024 (8 meses) € total anual IVA incluido
22201/1651/22100	Alumbrado	1.956.146,21	5.868.438,63	3.912.292,42
11101/3333/22100	Auditorio	139.331,68	417.995,05	278.663,37
55101/3321/22100	Biblioteca	86.563,34	259.690,01	173.126,67
33201/4332/22100	Complejo Ideal	31.921,60	95.764,81	63.843,20
66401/3421/22100	Deportes	342.423,83	1.087.271,49	744.847,66
66101/9241/22100	Distritos	22.897,32	68.691,97	45.794,65
22201/9331/22100	Edificios oficiales	177.297,38	531.892,13	354.594,76
55101/3231/22100	Educación	206.112,29	618.336,88	412.224,58
33301/2411/22100	Formación/empleo	43.422,35	130.267,06	86.844,71
33201/4312/22100	Mercado	869,89	2.609,66	1.739,77
55401/3332/22100	Museo	14.474,82	43.424,46	28.949,64



44401/1321/22100	Policía local	16.065,30	48.195,90	32.130,60
55301/3331/22100	Serv. culturales	7.269,07	21.807,21	14.538,14
22201/1651/22100	Servicios sociales	21.177,99	63.533,96	42.355,97
		3.065.973,07	9.257.919,22	6.191.946,15

En el mismo acto se adoptó el siguiente acuerdo: *“cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, y para ello, al objeto de facilitar la más rápida adjudicación del mismo, delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia de efectuarlos hasta dicha adjudicación, que implica su formalización, dando cuenta inmediata de la misma al Pleno Municipal”.*

4.- Con fecha 20 de julio de 2022, a través de la plataforma de contratación de la FEMP, se remitió invitación a presentar oferta a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., publicándose con fecha 21 de julio de 2022 el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante del Pleno municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para presentar ofertas finalizaba el día 29 de julio de 2022.

Una vez finalizado el plazo de presentación de oferta, el día 3 de agosto de 2022 se procedió por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento a la apertura de la oferta presentada. La oferta presentada estaba formulada en los siguientes términos:

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0 TD	0,401082	0,333692	0,283302			
3.0 TD	0,379635	0,345096	0,318404	0,314556	0,289614	0,285984
6.1 TD	0,341433	0,310938	0,296843	0,292212	0,266542	0,265855
6.2 TD	0,557057	0,519717	0,635491	0,57044	0,467557	0,530641
6.3 TD	0,580022	0,520843	0,601399	0,543364	0,433034	0,515941
6.4 TD	0,507544	0,481139	0,582846	0,574472	0,487947	0,510558
3.0 TDVE	0,794676	0,668762	0,770408	0,639214	0,567241	0,618929
6.1 TDVE	0,765547	0,706453	0,780546	0,686762	0,531508	0,586153

En la misma fecha, se remitió la oferta presentada a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como unidad administrativa encargada de la ejecución ordinaria del contrato basado en acuerdo marco, para la emisión de informe de valoración de la oferta recibida.



5.- A estos efectos, con fecha 12 de agosto de 2022 por parte de Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato basado en acuerdo marzo se emitió informe técnico de valoración del que se desprende que:

1º) La oferta presentada por IBERDROLA CLIENTES S.A.U. es inferior a los precios máximos de la FEMP en todas las tarifas y periodos de consumo. Suponiendo una reducción media con respecto a los precios máximos de la FEMP para el término de energía en torno al 48 %;

2º) Aplicando los precios ofertados por la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., al consumo anual previsto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el consumo estimado en euros, una vez incluidos todos los conceptos e impuestos (término de potencia, alquiler de equipos, impuesto eléctrico, e IVA), por partida presupuestaria es el reflejado en la tabla siguiente:

Partida	kWh 2022	€ energía activa	€ potencia	€ iee	€ alq. equipos	€ iva	€ total anual
Alumbrado	8.140.571	2.486.202	72.279	12.792	9.212	394.091	2.974.576
Auditorio	543.618	160.480	23.275	919	299	38.844	223.817
Biblioteca	299.969	91.384	33.249	623	617	26.433	152.307
Complejo Ideal	106.920	31.951	12.958	225	1.206	9.731	56.071
Deportes	1.459.845	424.915	46.543	2.357	1.740	99.169	574.724
Distritos	85.839	25.472	4.015	147	748	6.380	36.763
Edificios oficiales	699.663	207.140	24.656	1.159	2.822	44.480	280.257
Educación	804.696	240.303	22.292	1.313	2.833	53.738	320.479
Formación y empleo	173.524	51.035	7.061	290	299	12.324	71.009
Mercado	3.626	1.145	180	7	31	68	1.431
Museo	53.402	16.926	1.677	93	359	4.002	23.057
Otros	5.892	1.944	94	10	10	103	2.161
Policia local	64.294	18.969	707	98	330	4.222	24.326
Servicios culturales	23.395	6.871	3.534	52	359	2.272	13.088
Servicios sociales	84.802	24.965	1.291	131	69	5.556	32.012
<b>Total</b>	<b>12.550.056</b>	<b>3.789.702</b>	<b>253.811</b>	<b>20.218</b>	<b>20.936</b>	<b>701.413</b>	<b>4.786.080</b>

INICIO CONTRATO		01/09/2022					
Partida IVA	kWh 2022	€ tope al gas (energía)		€ iee		€ iva	€ total anual
0.05	2.986.127	281.760		1.409		14.088	297.256
0.21	9.563.928	902.416		4.512		189.507	1.096.435
<b>Total</b>	<b>12.550.056</b>	<b>1.184.175</b>		<b>5.921</b>		<b>203.595</b>	<b>1.393.691</b>
<b>Total general</b>							<b>6.179.771</b>

Esto supone una baja con respecto al precio de licitación del 32,25 %.

3º) Los precios de la energía se revisan trimestralmente según se recoge en el Acuerdo Marco de la FEMP, la próxima revisión será el 30 de septiembre de 2022, pudiendo ser inferiores o superiores a los actuales según la evolución del mercado energético;

4º) El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia inferior a 10 Kw, (tarifa 2.0.TD), es del 5%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 182 puntos de suministro de la tarifa 2.0.TD;

5º) El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia superior a 10 Kw, (tarifas 3.1.TD y 6.1.TD), es del 21%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 86 puntos de suministro de la tarifa 3.1.TD y de 9 puntos de suministro de la tarifa 6.1.TD; y

6º) En relación al concepto tope al gas reflejado en la parte baja de la tabla anterior, se trata de un componente regulado que fija el gobierno y que es de aplicación hasta el 15 de junio de 2023, (Real Decreto Ley 10/2022), Las cantidades reflejadas en la tabla se han



calculado suponiendo la puesta en marcha del contrato el 1 de septiembre de 2022, en caso de que la puesta en marcha del contrato se realice con posterioridad, ésta cantidad será inferior.

En consecuencia, el citado informe pone de manifiesto que la oferta presentada “se ajusta a lo estipulado en el procedimiento de contratación, así como, supone una baja con respecto al precio de licitación del 32,25 %, por lo que se propone a dicha empresa para la adjudicación del contrato del suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra basado en un acuerdo marco de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias”.

6.- Conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco de que trae causa del presente contrato, no resulta exigible ningún tipo de garantía definitiva al adjudicatario. Por otra parte, el adjudicatario propuesto ha acreditado la ausencia de deudas vencidas para con la Administración tributaria del Estado y de este Ayuntamiento, y para con la Seguridad Social.

7.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco “*las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante el cual no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la “Entidad contratante” no podrá adjudicar su Contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por las adjudicatarias. En estos casos, la “Entidad contratante”, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP*”.

Dado que la fecha de presentación de proposiciones finalizó el 29 de julio de 2022, el referido plazo de 30 días hábiles concluye el día 12 de septiembre de 2022 a las 23:59 horas. Por este motivo, y debido al carácter esencial del servicio contratado, resulta imprescindible adjudicar el presente contrato basado en acuerdo marco al objeto de no provocar un grave trastorno al interés público, debiendo declararse la urgencia del asunto.

De conformidad con el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF en lo sucesivo), “*en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización*”. En este sentido debe declararse la urgencia de la adjudicación del presente contrato, dando cuenta tanto a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre como al Pleno municipal.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el art. 126.2 del ROF y conforme a las facultades delegadas por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado el 15 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la urgencia del presente asunto por los motivos expuestos anteriormente.





**Segundo.-** Adjudicar a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., el contrato basado en el acuerdo marco suscrito para la prestación del suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al citado acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP, a los precios unitarios contenidos en su oferta, y por un precio máximo total de 6.179.771,00 € IVA incluido (5.274.763 € IVA excluido) durante el año inicial de duración del mismo, de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada. La duración del citado contrato será de un año prorrogable por otro más, siendo las anualidades de gasto previstas las siguientes:

Periodo inicial del contrato				
	2022 (4 meses)		2023 (8 meses)	
	Total sin IVA	Total con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
<b>Alumbrado</b>	1.117.479,73 €	<b>1.292.863,81 €</b>	2.234.959,46 €	<b>2.585.727,62 €</b>
<b>Auditorio</b>	78.841,06 €	<b>94.728,82 €</b>	157.682,12 €	<b>189.457,63 €</b>
<b>Biblioteca</b>	51.439,56 €	<b>61.872,78 €</b>	102.879,11 €	<b>123.745,56 €</b>
<b>Complejo Ideal</b>	18.826,33 €	<b>22.648,31 €</b>	37.652,67 €	<b>45.296,62 €</b>
<b>Deportes</b>	204.663,08 €	<b>245.613,62 €</b>	409.326,16 €	<b>491.227,25 €</b>
<b>Distritos</b>	12.840,84 €	<b>15.431,80 €</b>	25.681,69 €	<b>30.863,61 €</b>
<b>Edificios oficiales</b>	100.708,12 €	<b>119.318,35 €</b>	201.416,25 €	<b>238.636,71 €</b>
<b>Educación</b>	114.349,63 €	<b>136.613,67 €</b>	228.699,27 €	<b>273.227,34 €</b>
<b>Formación y empleo</b>	25.046,81 €	<b>30.093,13 €</b>	50.093,61 €	<b>60.186,26 €</b>
<b>Mercado</b>	568,86 €	<b>611,18 €</b>	1.137,71 €	<b>1.222,35 €</b>
<b>Museo</b>	8.039,89 €	<b>9.662,56 €</b>	16.079,77 €	<b>19.325,12 €</b>
<b>Otros</b>	872,20 €	<b>938,36 €</b>	1.744,41 €	<b>1.876,73 €</b>
<b>Policía local</b>	8.733,68 €	<b>10.488,65 €</b>	17.467,36 €	<b>20.977,30 €</b>
<b>Servicios culturales</b>	4.345,07 €	<b>5.228,75 €</b>	8.690,14 €	<b>10.457,49 €</b>
<b>Servicios sociales</b>	11.499,36 €	<b>13.809,88 €</b>	22.998,71 €	<b>27.619,76 €</b>
<b>Total</b>	1.758.254,22 €	<b>2.059.923,66 €</b>	3.516.508,44 €	<b>4.119.847,33 €</b>
Eventual prórroga de 1 año				
	2023 (4 meses)		2024 (8 meses)	
	Total sin IVA	Total con IVA	Total sin IVA	Total con IVA





<b>Alumbrado</b>	1.117.479,73 €	<b>1.292.863,81 €</b>	2.234.959,46 €	<b>2.585.727,62 €</b>
<b>Auditorio</b>	78.841,06 €	<b>94.728,82 €</b>	157.682,12 €	<b>189.457,63 €</b>
<b>Biblioteca</b>	51.439,56 €	<b>61.872,78 €</b>	102.879,11 €	<b>123.745,56 €</b>
<b>Complejo Ideal</b>	18.826,33 €	<b>22.648,31 €</b>	37.652,67 €	<b>45.296,62 €</b>
<b>Deportes</b>	204.663,08 €	<b>245.613,62 €</b>	409.326,16 €	<b>491.227,25 €</b>
<b>Distritos</b>	12.840,84 €	<b>15.431,80 €</b>	25.681,69 €	<b>30.863,61 €</b>
<b>Edificios oficiales</b>	100.708,12 €	<b>119.318,35 €</b>	201.416,25 €	<b>238.636,71 €</b>
<b>Educación</b>	114.349,63 €	<b>136.613,67 €</b>	228.699,27 €	<b>273.227,34 €</b>
<b>Formación y empleo</b>	25.046,81 €	<b>30.093,13 €</b>	50.093,61 €	<b>60.186,26 €</b>
<b>Mercado</b>	568,86 €	<b>611,18 €</b>	1.137,71 €	<b>1.222,35 €</b>
<b>Museo</b>	8.039,89 €	<b>9.662,56 €</b>	16.079,77 €	<b>19.325,12 €</b>
<b>Otros</b>	872,20 €	<b>938,36 €</b>	1.744,41 €	<b>1.876,73 €</b>
<b>Policía local</b>	8.733,68 €	<b>10.488,65 €</b>	17.467,36 €	<b>20.977,30 €</b>
<b>Servicios culturales</b>	4.345,07 €	<b>5.228,75 €</b>	8.690,14 €	<b>10.457,49 €</b>
<b>Servicios sociales</b>	11.499,36 €	<b>13.809,88 €</b>	22.998,71 €	<b>27.619,76 €</b>

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., adjuntándole el informe técnico emitido por parte del responsable municipal del contrato y con indicación de los recursos procedentes.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo:

a) A la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, al Pleno municipal, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y al técnico municipal Juan Bellido Mula como responsable municipal del contrato; y

b) A la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

**Quinto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante del Pleno municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Sexto.-** Entender formalizado el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 36.3, 153.1, y 221.6 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, arts. 39.2 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cláusula 22.1 C) del pliego de cláusulas administrativas del acuerdo marco del que trae causa el presente contrato, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse alternativamente **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 18987/2022. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2022, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 18652/2022. PROPUESTA SOBRE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REVISIÓN DE PRECIOS A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, Y EN EL DECRETO-LEY 4/2022, DE 12 DE ABRIL: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, de las medidas de revisión de precios a los contratos del sector público incluidas en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, y en el Decreto-Ley 4/2022 de 12 de abril.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:12:30 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la



que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, responde a las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 que han repercutido directamente en la ejecución de los contratos públicos al considerarse la magnitud del incremento de la subida de los precios de las materias primas, imprevisible en el momento de la licitación de los contratos e insoportable por los operadores económicos, al exceder del principio de riesgo y ventura que ha de regir en todos los contratos públicos.

Con la revisión excepcional de precios aprobada se pretende la aplicación de dicha medida, en las condiciones previstas en la norma, a aquellos contratos de obra que, o bien, no han previsto fórmula de revisión de precios en sus pliegos reguladores, o bien, conteniéndola no cumplen los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 103 permite la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

Respecto al ámbito de aplicación subjetivo de dicha norma legal dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, es el previsto en el apartado primero de su artículo 6: “cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal”, recogiendo en la exposición de motivos que: “su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma”, así como el apartado 3 del mismo artículo 6 señala que: “lo dispuesto en este título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden”.

El Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, se modifica por la Disposición final trigésima séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, con la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, el 31 de marzo de 2022, modifica el apartado 1 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 7, los apartados a) y b) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, ampliándose el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios.

Entendiendo que las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, son beneficiosas para los operadores del sector de la construcción y que permite su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, por la Junta de Andalucía se estimó conveniente aplicar las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía,



tanto a los contratos de obras como a los contratos de servicios, necesarios para la ejecución de obras públicas, a tal efecto el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía dictó el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

El art. 2 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, sobre el ámbito de aplicación, dispone que:

“1. El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación al sector público autonómico.

2. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación”.

Y el art. 3 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, sobre Desarrollo del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, establece que:

“El Capítulo I del presente Decreto-ley, que desarrolla el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación”.

Considerando los efectos desfavorables que para muchos contratistas ha supuesto el incremento de los precios como consecuencia de la pandemia del SARS-CoV-2 y del conflicto armado en Ucrania, lo que ha puesto en peligro la viabilidad de los contratos celebrados con este Ayuntamiento, se estima oportuno aplicar las normas sobre revisión de precios recogidas en las disposiciones legales antes citadas.

Por todo lo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Disponer la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, del Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula



el procedimiento para su uso, así como de la normativa que la sustituya, complemento o desarrolle.

**Segundo.-** Disponer la aplicación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al resto de entidades que conforman el sector público municipal, del Capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del citado Real Decreto-ley 3/2022.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Junta de Gobierno Local, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la empresa Aira Gestión Ambiental S.A.U., al resto de órganos de contratación que ostenten competencias sobre la materia en virtud de las delegaciones que se haya podido conferir, a la Intervención Municipal, a la Tesorería y al Departamento de Contratación, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

**Cuarto.-** Disponer la publicación del presente acuerdo, tanto en el perfil de contratante de este Ayuntamiento alojado en la plataforma de contratación del sector público, para general conocimiento de cuantos puedan resultar interesados, como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por aconsejarlo razones de interés público.

**5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 16863/2022 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. OPR/6/2022/A PARA LA EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos núm. OPR/6/2022/A para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:14:38 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Ana Isabel Jiménez Contreras**, Alcaldesa-Presidenta.

Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Popular **Sandra González García**, solicita que, de su intervención, conste en este acta lo siguiente: *“Después de las comisiones y tras repasar varias veces el extenso expediente que se somete hoy a Pleno, nos gustaría plantear una serie de cuestiones relativas a la aprobación de hoy, porque no nos queda claro. Sra. Alcaldesa, nos gustaría que nos aclarara las siguientes cuestiones. En primer lugar, que se aclarare exactamente lo que se está aprobando. Es decir, sometemos a votación un solo punto, pero desde nuestro punto de vista son varias aprobaciones las que van implícitas en el mismo. Esta aclaración se hace mucho más necesaria cuando, según el*



*informe jurídico de urbanismo, de una de las partes de este expediente (ejecución de sistemas generales y locales, equipamiento, dotaciones) se menciona claramente que se está haciendo una interpretación extensiva de la redacción de la lista. En segundo lugar, y remitiéndonos al mismo informe, se argumenta como apoyo a este punto el proyecto de reglamento de la LISTA, justo en su artículo 293.1. y que ha sido consultado en la página web de la Consejería de Fomento. Creo que se nos debe aclarar esta parte del expediente. Y en tercer lugar, con este expediente se esta subiendo a pleno algún asunto sin estar aprobada el Reglamento de la lista?”.*

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

## PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2022

### CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS INTEGRANTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general se regula en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), estableciendo que contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones. b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Los presupuestos deben incluir justificación de haber elaborado sus estados de ingresos con: a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los ejercicios anteriores, y b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

El artículo 168.1 del TRLRHL enumera la documentación que habrá de unirse al Presupuesto de la Entidad local formado por su Presidente. En su apartado e) dispone: (...) un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto (...), manifestándose en igual sentido el artículo 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En cuanto a los ingresos, y respecto a los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, el citado informe justifica no fijar previsión inicial para el ejercicio tanto para los ingresos procedentes del canon por aprovechamiento urbanístico establecido a través de una norma con rango de ley de las Administraciones Públicas competentes recibido por actuaciones declaradas de interés comunitario en suelo no urbanizable, como para otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos como ingreso derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local, distintos del canon por aprovechamiento urbanístico, dado que la ejecución de estos ingresos afectados no se realiza de forma armónica con la del gasto presupuestario motivando una desviación de financiación como desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos y los que deberían haberse reconocido si los ingresos afectados se realizasen armónicamente con la del gasto presupuestario.

### PRINCIPIO GENERAL DE DESAFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda se crea una Comisión



para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública. Publicados los Principios Contables Públicos, dedican el Documento 1 a los «Principios contables públicos», y en virtud del principio de desafectación se establece que, con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el Documento 8 dedicado a los «Gastos con financiación afectada» se establece que en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. Este principio general de desafectación es asumido en el ámbito de las distintas administraciones públicas, pero las distintas normas presupuestarias incorporan una prevención adicional, a modo de excepción: la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos.

Así, el apartado 2 del artículo 165 fija que los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, y el apartado 4 establece que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial. El citado apartado define el principio de desafectación de los recursos que obligatoriamente la Entidad local debe incluir en el presupuesto general y por la totalidad de los ingresos de la misma, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes, siendo por tanto una excepción al principio de desafectación los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. En igual sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, “Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes”.

Así, cabe destacar entre los recursos legalmente afectado:

- a. Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
- b. Acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, considerándose recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, cuando se den conjuntamente determinadas condiciones.
- c. Las contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.
- d. Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- e. Las cargas de urbanización.
- f. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los





mismos, abandonado su origen su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias. Se trata, pues, de ingresos afectos a concretas finalidades, constituyendo una excepción al principio general de no afectación de ingresos.

i. El producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo se destine a la conservación y ampliación del propio Patrimonio.

ii. Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local.

iii. Ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

iv. Multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas.

El carácter "afectado" se predica de los "recursos financieros" en un sentido amplio, sin descender de manera estricta a las entradas y salidas de numerario en la Tesorería local. Precisamente con este fin se perfila el concepto de "Exceso de Financiación", acuñado por el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, concepto que viene a constituir un caso particular de las "Desviaciones de Financiación". Esta magnitud, que refleja las asincronías entre vencimientos de las obligaciones reconocidas a pagar y los derechos reconocidos a cobrar, al detraerse del Remanente de Tesorería Total, cuantificado en los términos previstos en el artículo 101 de dicho Real Decreto, garantiza la reserva de los recursos afectados para los gastos concretos, en razón de los cuáles se solicitan.

#### PROPUESTAS DE LOS CENTROS GESTORES

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre, y regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Las dotaciones presupuestarias se distribuyen entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores respetando los límites de gasto no financiero del presupuesto que impidieron la incorporación de propuestas de distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2022. El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022 aprueba definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2022, y entra en vigor tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 125, de 2 de junio de 2022.

En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero



permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo. La incidencia que tiene la suspensión de las reglas fiscales en los presupuestos de 2022 viene caracterizada por ser de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4 TRLRHL, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

A tenor del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento puede financiarse con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. El patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, regulándose el destino de los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo en el artículo 129.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Los estados de ejecución del presupuesto ponen de manifiesto la existencia de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el subconcepto 397.00. Canon por aprovechamientos urbanísticos que integran el patrimonio público de suelo y podrán destinarse a la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos y dotaciones (art. 129.2.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y disponibles que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito. Para el mantenimiento del equilibrio económico de concesiones (no integrantes del patrimonios públicos de suelo) las dotaciones presupuestarias puede financiarse con bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, tales como dotaciones para gastos de inversión financiadas con recursos ordinarios por retraso en el comienzo de la ejecución sobre lo previsto, suspensiones, prórrogas de los plazos, modificaciones en el proyecto u otras razones de interés público justificadas que han producido desajuste entre las anualidades previstas y las necesidades reales en el orden económico produciendo una reprogramación de la actividad. Al quedar suspendidas las reglas fiscales, resulta de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello permite revisar las propuestas de presupuestos excluidas como la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Así se remiten a la Oficina de Presupuestos por los servicios de urbanismo, servicios





deportivos y servicios de transición ecológica como centros gestores las siguientes actuaciones determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social:

ACTUACIÓN		OBJETO	CRÉDITO ASIGNADO																																																	
DOCUMENTO	SUPERVISIÓN																																																			
EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO																																																				
INFORME EG/8327/2019	SERVICIOS JURIDICOS DE URBANISMO	HOJA DE APRECIO FUNDADA DEL VALOR DEL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ ALHUCEMA BARRIADA DE SAN RAFAEL	187.099,59																																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>finca 1</th> <th>finca 2</th> <th>finca 3</th> <th>finca 4</th> <th>finca 5</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor del suelo (Vs)</td> <td>32.305,73</td> <td>32.305,73</td> <td>32.363,52</td> <td>32.363,52</td> <td>32.652,48</td> <td>161.990,98</td> </tr> <tr> <td>Valor de la edificación (Ve)</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Premio de afección</td> <td>1.615,29</td> <td>1.615,29</td> <td>1.618,18</td> <td>1.618,18</td> <td>1.632,62</td> <td>8.099,56</td> </tr> <tr> <td>Precio ofrecido</td> <td>33.921,02</td> <td>33.921,02</td> <td>33.981,70</td> <td>33.981,70</td> <td>34.285,10</td> <td>170.090,54</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por avenencia</td> <td>3.392,10</td> <td>3.392,10</td> <td>3.398,17</td> <td>3.398,17</td> <td>3.428,51</td> <td>17.009,05</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>37.313,12</b></td> <td><b>37.313,12</b></td> <td><b>37.379,87</b></td> <td><b>37.379,87</b></td> <td><b>37.713,61</b></td> <td><b>187.099,59</b></td> </tr> </tbody> </table>		finca 1	finca 2	finca 3	finca 4	finca 5	Total	Valor del suelo (Vs)	32.305,73	32.305,73	32.363,52	32.363,52	32.652,48	161.990,98	Valor de la edificación (Ve)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Premio de afección	1.615,29	1.615,29	1.618,18	1.618,18	1.632,62	8.099,56	Precio ofrecido	33.921,02	33.921,02	33.981,70	33.981,70	34.285,10	170.090,54	Bonificación por avenencia	3.392,10	3.392,10	3.398,17	3.398,17	3.428,51	17.009,05	<b>Total</b>	<b>37.313,12</b>	<b>37.313,12</b>	<b>37.379,87</b>	<b>37.379,87</b>	<b>37.713,61</b>	<b>187.099,59</b>	
	finca 1	finca 2	finca 3	finca 4	finca 5	Total																																														
Valor del suelo (Vs)	32.305,73	32.305,73	32.363,52	32.363,52	32.652,48	161.990,98																																														
Valor de la edificación (Ve)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																														
Premio de afección	1.615,29	1.615,29	1.618,18	1.618,18	1.632,62	8.099,56																																														
Precio ofrecido	33.921,02	33.921,02	33.981,70	33.981,70	34.285,10	170.090,54																																														
Bonificación por avenencia	3.392,10	3.392,10	3.398,17	3.398,17	3.428,51	17.009,05																																														
<b>Total</b>	<b>37.313,12</b>	<b>37.313,12</b>	<b>37.379,87</b>	<b>37.379,87</b>	<b>37.713,61</b>	<b>187.099,59</b>																																														
EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO																																																				
INFORME EG/11459/2022	SERVICIOS JURIDICOS DE URBANISMO	HOJA DE APRECIO FUNDADA DEL VALOR DEL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ REYES CATÓLICOS	37.755,19																																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>finca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor del suelo (Vs)</td> <td>32.688,48</td> </tr> <tr> <td>Valor de la edificación (Ve)</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Premio de afección</td> <td>1.634,42</td> </tr> <tr> <td>Precio ofrecido</td> <td>34.322,90</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por avenencia</td> <td>3.432,29</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>37.755,19</b></td> </tr> </tbody> </table>		finca	Valor del suelo (Vs)	32.688,48	Valor de la edificación (Ve)	0,00	Premio de afección	1.634,42	Precio ofrecido	34.322,90	Bonificación por avenencia	3.432,29	<b>Total</b>	<b>37.755,19</b>																																				
	finca																																																			
Valor del suelo (Vs)	32.688,48																																																			
Valor de la edificación (Ve)	0,00																																																			
Premio de afección	1.634,42																																																			
Precio ofrecido	34.322,90																																																			
Bonificación por avenencia	3.432,29																																																			
<b>Total</b>	<b>37.755,19</b>																																																			
EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO																																																				
RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EG/1714/2022	SERVICIOS DEPORTIVOS	DEFICIT DE EXPLOTACION DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN PISCINA MUNICIPAL LOS ALCORES EN CENTRO DEPORTIVO MALASMAÑANAS	47.483,73																																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>ejercicio económico</th> <th>déficit de explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>4.915,50</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>14.746,50</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>27.821,73</td> </tr> <tr> <td><b>total</b></td> <td><b>47.483,73</b></td> </tr> </tbody> </table>	ejercicio económico	déficit de explotación	2018	4.915,50	2019	14.746,50	2020	27.821,73	<b>total</b>	<b>47.483,73</b>																																								
ejercicio económico	déficit de explotación																																																			
2018	4.915,50																																																			
2019	14.746,50																																																			
2020	27.821,73																																																			
<b>total</b>	<b>47.483,73</b>																																																			
EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO																																																				
INFORME EG/15281/2019 EG/20271/2021	SERVICIOS DE MOVILIDAD	DEFICIT DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN	542.871,00																																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>ejercicio económico</th> <th>déficit de explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ejercicio económico	déficit de explotación																																																
ejercicio económico	déficit de explotación																																																			



	empresa ruiz sa (a)	informe auditoría (b)	diferencias (b)-(a)
2020	238.349,00	225.204,00	-13.145,00
2021	240.013,00	231.061,00	-8.952,00
2022	93.067,00	86.606,00	-6.461,00
total	571.429,00	542.871,00	-28.558,00

## EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO

### BASES DE LA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DICTADAS EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RESERVADA AL LEGISLADOR ESTATAL

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 51 que con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero de la entrega del suelo como forma de cumplimiento del deber, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino. Cuando se trate de las actuaciones de dotación el deber podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas. Así, en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo.

Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socioeconómico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.



## COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE LEGISLACIÓN URBANÍSTICA TIENE ATRIBUIDAS NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

En la Sección 1.<sup>a</sup> Los patrimonios públicos de suelo del CAPÍTULO VII. Instrumentos de intervención del mercado de suelo del TÍTULO V. La ejecución urbanística de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece que el patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular. Los municipios deben constituir y ejercer la titularidad de los Patrimonios Municipales de Suelo con las siguientes finalidades: a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas. b) Facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística. c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, con la finalidad de incidir eficazmente en la formación de los precios. d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas protegidas.

Integran los patrimonios públicos de suelo: a) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas. b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico. c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la Ley. d) Los ingresos obtenidos en virtud de las sanciones urbanísticas, una vez descontado el importe destinado a garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y disciplina territorial y urbanística. e) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, así como cualesquiera otros expresamente previstos en esta Ley. f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos. g) Los ingresos procedentes de la concesión o autorización sobre los bienes dotacionales, arrendamiento o intereses bancarios y los bienes permutados incluidos dentro del patrimonio público de suelo o el producto de su enajenación.

Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a: a) La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas. b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social. c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo. d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad. e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico. f) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.

Los Ayuntamientos podrán decidir, en función de sus necesidades, bien en el instrumento de ordenación urbanística, en sus presupuestos, planes de vivienda o planes



específicos, o posteriormente, si las circunstancias lo justifican, el orden de prioridades en cuanto a la disposición del Patrimonio Municipal del Suelo.

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

### CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021.



El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

#### MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos responder a las siguientes premisas:

1. CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”



El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.





En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

A tenor del artículo 182 sobre incorporaciones de crédito del TRLRHL podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de la ley, c) Los créditos por operaciones de capital, d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados en su apartado 2, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro (gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado 2), y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento (gastos referidos en los párrafos a) y e) del apartado 2).

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente



manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

#### CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES. MEDIO DE FINANCIACIÓN DE CARÁCTER FINALISTA

#### CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Así debe acreditarse el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más



extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”

#### CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- Expropiación dotación local, equipamiento deportivo en c/ Alhucema barriada de San Rafael.
- Expropiación dotación local, equipamiento deportivo en c/ Reyes Católicos.
- Déficit de explotación de gestión de servicios deportivos en piscina municipal los alcores en centro deportivo malasmañanas.
- Déficit de explotación del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros bajo la modalidad de concesión.

#### MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.



b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo. La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada.

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Tal es el caso de dotaciones para gastos de inversión financiadas con recursos ordinarios que, por retraso en el comienzo de la ejecución sobre lo previsto, suspensiones, prórrogas de los plazos, modificaciones en el proyecto u otras razones de interés público justificadas que han producido desajuste entre las anualidades previstas y las necesidades reales en el orden económico requieran una reprogramación de la actividad.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que en ocasiones se accede de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiado mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. A tenor del artículo 128. "Bienes y



recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo” de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, integran los patrimonios públicos de suelo: e) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico. El apartado 2 del artículo 129. “Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo”, de la citada Ley concreta el destino de los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Los estados de ejecución del presupuesto ponen de manifiesto la existencia de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el subconcepto 397.00. Canon por aprovechamientos urbanísticos que integran el patrimonio público de suelo y podrán destinarse a la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos y dotaciones (art. 129.2.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y disponibles que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 11 de marzo de 2022 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 25.343.073,63 euros ya destinado casi en su totalidad a financiar modificaciones presupuestarias.

#### TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

##### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades



locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

Ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/66401/3421/60000	Adquisición de suelo urbano para dotaciones y equipamientos deportivos	0,00	187.099,59	187.099,59
2022/2/664/0031	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Alhucema barriada de San Rafael			
2022/66401/3421/60000	Adquisición de suelo urbano para dotaciones y equipamientos deportivos	0,00	37.755,19	37.755,19
2022/2/664/0032	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Reyes Católicos			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			224.854,78	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	187.099,59	187.099,59
2022/2/664/0031	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Alhucema barriada de San Rafael			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	37.755,19	37.755,19
2022/2/664/0032	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Reyes Católicos			
TOTAL MODIFICACIÓN DE INGRESOS para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			224.854,78	

Restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/66401/3421/47900	Déficit de explotación por gestión de servicios en instalaciones deportivas	0,00	47.483,73	47.483,73
2022/22501/4411/47900	Déficit de explotación por gestión del servicio de transporte colectivo urbano	362.874,73	542.871,00	905.745,73
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios			590.354,73	

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22201/1711/6190100	Inversiones de reposición de bienes	350.000,00	195.149,37	154.850,63



2022.4.222.0013	destinados a uso general del servicio de Parque Público Plan de mejoras de ZONAS AJARDINADAS			
2022/22201/1532/6190101	Inversiones de reposición de infraestructuras por pavimentación de vías públicas	500.000,00	278.784,82	221.215,18
2022.4.222.0015	Plan de mejoras de VIAS Y ESPACIO PUBLICOS			
2022/22201/1651/6190101	Inversiones de reposición de infraestructuras de alumbrado público	208.800,00	116.420,54	92.379,46
2022.4.222.0016	Plan de mejoras en ALUMBRADO PÚBLICO			
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO para restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios			590.354,73	

## PROYECTOS DE GASTO

### UNIDAD DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger los nuevos proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante, el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentarán las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/2/664/0031	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ ALHUCEMA BARRIADA DE SAN RAFAEL		
Importe de la anualidad 2022:	187.099,59 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas



Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	187.099,59 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo

Código de identificación:	2022/2/664/0032	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ REYES CATÓLICOS		
Importe de la anualidad 2022:	37.755,19 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	37.755,19 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo

## ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS

Se deberá autorizar operación de adscripción de ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en el Subconcepto 397.00. "Canon por aprovechamientos urbanísticos" al concepto presupuestario y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2022//39700	2002/1/100/0020	224.854,78	0,00
2022//39700	2022/2/664/0031	0,00	187.099,59
2022//39700	2022/2/664/0032	0,00	37.755,19

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y las **doce abstenciones** de los señores concejales de los





grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS núm. OPR/6/2022/A, para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas como destino de ingresos integrantes del patrimonio público de suelo financiadas con ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, y restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios financiados con bajas de dotaciones para gastos de inversión financiadas con recursos ordinarios que por retraso en el comienzo de la ejecución sobre lo previsto, suspensiones, prórrogas de los plazos, modificaciones en el proyecto u otras razones de interés público justificadas han producido desajuste entre las anualidades previstas y las necesidades reales en el orden económico y requieren una reprogramación de la actividad, al quedar suspendidas las reglas fiscales y que conlleva la aplicación del régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, presentando el siguiente detalle de conformidad con la estructura de los presupuestos:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/66401/3421/60000	Adquisición de suelo urbano para dotaciones y equipamientos deportivos	0,00	187.099,59	187.099,59
2022/2/664/0031	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Alhucema barriada de San Rafael			
2022/66401/3421/60000	Adquisición de suelo urbano para dotaciones y equipamientos deportivos	0,00	37.755,19	37.755,19
2022/2/664/0032	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Reyes Católicos			
2022/66401/3421/47900	Déficit de explotación por gestión de servicios en instalaciones deportivas	0,00	47.483,73	47.483,73
2022/22501/4411/47900	Déficit de explotación por gestión del servicio de transporte colectivo urbano	362.874,73	542.871,00	905.745,73
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y restablecimiento del equilibrio económico de contratos			815.209,51	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22201/1711/6190100	Inversiones de reposición de bienes destinados a uso general del servicio de Parque Público	350.000,00	195.149,37	154.850,63
2022.4.222.0013	Plan de mejoras de ZONAS AJARDINADAS			
2022/22201/1532/6190101	Inversiones de reposición de infraestructuras por pavimentación de vías públicas	500.000,00	278.784,82	221.215,18
2022.4.222.0015	Plan de mejoras de VIAS Y ESPACIO PUBLICOS			
2022/22201/1651/6190101	Inversiones de reposición de infraestructuras de alumbrado público	208.800,00	116.420,54	92.379,46
2022.4.222.0016	Plan de mejoras en ALUMBRADO PÚBLICO			
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO para restablecimiento del equilibrio económico de contratos de concesión de servicios			590.354,73	

#### ESTADO DE INGRESOS



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	187.099,59	187.099,59
2022/2/664/0031	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Alhucema barriada de San Rafael			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	37.755,19	37.755,19
2022/2/664/0032	Dotación local, equipamiento deportivo en c/ Reyes Católicos			
TOTAL MODIFICACIÓN DE INGRESOS para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			224.854,78	

y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	590.354,73
6	INVERSIONES REALES	224.854,78
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		815.209,51

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJA DE CRÉDITO
6	INVERSIONES REALES	590.354,73
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		590.354,73

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	224.854,78
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		224.854,78

Los nuevos proyectos de gasto presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/2/664/0031	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ ALHUCEMA BARRIADA DE SAN RAFAEL		
Importe de la anualidad 2022:	187.099,59 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	187.099,59 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo



Código de identificación:	2022/2/664/0032	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EXPROPIACIÓN DOTACIÓN LOCAL, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN C/ REYES CATÓLICOS		
Importe de la anualidad 2022:	37.755,19 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	37.755,19 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo

Se autoriza operación de adscripción de ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en el Subconcepto 397.00. "Canon por aprovechamientos urbanísticos" al concepto presupuestario y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2022//39700	2002/1/100/0020	224.854,78	0,00
2022//39700	2022/2/664/0031	0,00	187.099,59
2022//39700	2022/2/664/0032	0,00	37.755,19

**Segundo.-** Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



**Tercero.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**6º SECRETARÍA/EXPTE. 18834/2019. SUSTITUCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA CIUDAD NOMBRADO POR LA CORPORACIÓN: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de miembro del Consejo Económico y Social, de reconocido prestigio en la ciudad nombrado por la Corporación, y **resultando:**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 (BOP número 108, de 13 de mayo de 2002), se aprobó el texto refundido de los Estatutos del Consejo Económico y Social, creado como cauce y plataforma institucional de permanente diálogo y deliberación, todo ello para el cumplimiento de la función constitucional de participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social (artículo 9.2 de la Constitución).

El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo en el Ayuntamiento en materia económica y social, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo se rige por sus propios estatutos, y se compone de 16 miembros nombrados por el Ayuntamiento y distribuidos de la siguiente forma:

- El Presidente designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación a propuesta de  $\frac{2}{3}$  del Pleno del Consejo.
- 4 consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.
- 4 consejeros en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la localidad.
- 1 consejero en representación de la Federación Local de las Asociaciones de Vecinos.
- 1 consejero en representación de la oficina local del Servicio Local de Empleo.
- 1 consejero en representación de los colectivos ecologistas.
- 4 consejeros de reconocido prestigio en la ciudad, que serán nombrados por la Corporación Municipal, entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico.

El nombramiento de los consejeros de reconocido prestigio, que corresponde realizar a



la Corporación Municipal, exige el voto favorable de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros.

Mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2019, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social, y entre ellos los de reconocido prestigio en la ciudad, que son nombrados por la Corporación Municipal entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico, siendo uno de los consejeros nombrados Juan Ríos Molina.

Con registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha de 8 de septiembre de 2022, se presenta escrito por parte de la consejero Juan Ríos Molina, en el que comunica su renuncia al cargo de consejero del Consejo Económico y Social.

Por parte del grupo municipal Popular, se ha propuesto que, una vez se acepte la renuncia de Juan Ríos Molina, se nombre en sustitución del mismo a Daniel García de la Fuente.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los estatutos y en el artículo 99.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia del consejero nombrado por este Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, Juan Ríos Molina.

**Segundo.-** Nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra, como consejero de reconocido prestigio en la ciudad, que son nombrados por la Corporación Municipal entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico, a Daniel García de la Fuente, en sustitución del consejero nombrado por este Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, Juan Ríos Molina.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al consejero nombrado y al sustituido.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo al Consejo Económico y Social.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta como tan ampliamente proceda en derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución de este acuerdo.

**7º TRANSPORTES/EXPTE. 14656/2022. COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EMPRESA RUIZ S.A., POR NO INCREMENTO DE TARIFAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DESDE EL 1 ENERO A 30 DE ABRIL DE 2022: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la compensación económica a Empresa Ruiz SA, concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, por no incremento de tarifas correspondientes al período desde el 1 enero al 30 de abril de 2022, y **resultando:**

I.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre de 2005, resultó adjudicado el contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros, a la empresa EMPRESA RUIZ SA, con CIF A28131274. El contrato fue formalizado el día 18 de octubre de 2005, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2021 (expte. ref C-2004/079).



II.- Los pliegos aprobados en dicho contrato, recogen los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir del Ayuntamiento, en concreto los siguientes:

- a) Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
- b) Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
- c) Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

III.- Respecto de la actualización periódica de las tarifas y subvenciones, el pliego de prescripciones técnicas establece que igual que las subvenciones, las tarifas se revisarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente al 30 de septiembre de cada año, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias y previa propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio.

IV.- Una vez conocida dicha subida a 30 de septiembre de cada ejercicio, procede aplicar el redondeo previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que "las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo".

V.- Las tarifas revisadas entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de compensar la diferencia a la empresa concesionaria en caso contrario.

El procedimiento de aprobación y revisión de tarifas será el previsto en la Ley de Haciendas Locales, comprometiéndose el Ayuntamiento a cumplir el contenido del acuerdo de adjudicación y a compensar al adjudicatario en la medida necesaria, si por cualquier causa, las actualizaciones de tarifas finalmente no fueran aprobadas.

La aprobación de la actualización de dichas subvenciones es un acto debido, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego que rige la concesión, al contrario de lo establecido en éste respecto de la actualización de las tarifas a percibir de los usuarios, respecto de la que el Ayuntamiento puede optar alternativamente entre actualizarlas o por compensar al concesionario por no hacerlo.

VI.- En base a ello, con fecha 27 de julio de 2022 se solicitó por Empresa Ruiz, la compensación por el no incremento de tarifas correspondiente a los meses de enero a abril de 2022, aportando junto a la solicitud la relación de usuarios y el computo de ingresos con aplicación de las tarifas vigentes aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2012.

En el pleno del Ayuntamiento, celebrado con carácter ordinario el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se acordó entre otras, la actualización de subvenciones y tarifas aplicables al servicio de Transporte urbano para aplicación en el ejercicio de 2021. Así mismo se rectificó el mismo en acuerdo plenario de dieciocho de febrero de 2022.

En dicho acuerdo se establecían las tarifas que debían aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, según el mecanismo de actualización previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de la gestión del servicio de transporte urbano de la ciudad.



No obstante, al objeto de no incrementar excesivamente la presión sobre el usuario, se optó por compensar al concesionario al final del ejercicio de 2021, con el importe del perjuicio derivado de la falta de subida de tarifas, previa petición por parte del concesionario.

Así mismo, debido a que durante el periodo 1 de enero de 2022 a 30 de abril de 2022, las tarifas cobradas al usuario se han mantenido sin cambios con relación a las aprobadas en Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el 28 de septiembre de 2012, corresponde solicitar la compensación por la diferencia entre las tarifas cobradas y las que hubieran tenido que cobrarse en función de los procedimientos de actualización previstos en el pliego de condiciones, y correspondiente al periodo enero a abril de 2022.

Por todo ello, Empresa Ruíz ha solicitado la compensación económica correspondiente a los meses de enero a mayo de 2022, con arreglo a lo siguiente:

<b>Tarifas vigentes cobradas (aprobadas en Pleno de 28/9/12)</b>	<b>Año 2022</b>
Billete ordinario	1,10€
Bono Buses	0,75€
<b>Tarifas a aplicar según procedimiento de actualización pliego</b>	<b>Año 2022</b>
Billete Ordinario	1,25€
Bono Buses	0,85€

Multiplicando las diferencias tarifarias por los viajeros transportados, surge la compensación a satisfacer al concesionario, según se detalla en la siguiente tabla:

<b>Viajeros transportados</b>	<b>Año 2022</b>
Billete Ordinario	24.453,00€
Bono Buses	54.179,00€
<b>Diferencia a compensar</b>	<b>Año 2022</b>
Billete Ordinario	3.667,95€
Bono Buses	5.417,90€
<b>Total</b>	<b>9.085,85 €</b>

Por este motivo, la compensación económica al concesionario que surge con objeto de cubrir la diferencia, entre las tarifas cobradas a los usuarios y las que hubieran tenido que cobrarse con arreglo a los procedimientos de actualización previstos en el pliego de condiciones correspondiente al ejercicio 2021, asciende a la cantidad de 9.085,85 euros.

VII.- Consta comprometido el crédito suficiente y necesario con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4411/47900 de la siguiente manera:

- Autorización y Compromiso del gasto retenido con nº de documento 12021000029745, por importe de 3.000 euros en acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021, en expediente 3395/2019.

- Autorización y Compromiso del gasto retenido con nº de documento 12022000003993, por importe de 3.000 euros en acuerdo de Pleno de fecha 18 de febrero de



2022, en expediente 566/2022.

- Documento de Retención de Crédito con número de documento 12022000058989, por importe de 3.085,85 euros, en expediente 14656/2022

Por todo ello, considerados los antecedentes expuestos y los informes emitidos al respecto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3) y Ciudadanos (3), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Reconocer a Empresa Ruiz S.A. concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, el derecho a percibir la cantidad de 9.085,85 euros con cargo a la partida presupuestaria 22501/4411/47900, en concepto de compensación por la no subida de tarifas por aplicación del IPC (Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad Andaluza), publicado a 30 de septiembre de 2021, para su aplicación durante el ejercicio de 2022.

**Segundo.-** Aprobar el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago de los gastos correspondientes al presente acuerdo, por importe de 6.000 euros, con cargo a los créditos comprometidos mediante los acuerdos de Pleno de 23/12/21 y 18/02/22, con números de documentos 12021000029745 y 1202200003993, respectivamente, en la aplicación presupuestaria 22501/4411/47900.

**Tercero.-** Aprobar la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago por importe de 3.085,85 euros, con cargo a la retención de crédito con número de documento 12022000059989, en la aplicación presupuestaria 22501/4411/47900.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, y al supervisor municipal del contrato.

**8º TRANSPORTES/EXPTE. 12436/2022. COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EMPRESA RUIZ S.A., POR NO INCREMENTO DE TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la compensación económica a Empresa Ruiz SA, concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, por no incremento de tarifas durante el ejercicio de 2021, y **resultando:**

I.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de septiembre de 2005, resultó adjudicado el contrato de concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros, a la empresa EMPRESA RUIZ SA, con CIF A28131274. El contrato fue formalizado el día 18 de octubre de 2005, y en la actualidad tiene vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2021 (expte. ref C-2004/079).

II.- Los pliegos aprobados en dicho contrato, recogen los ingresos que el concesionario





del servicio tiene derecho a percibir del Ayuntamiento, en concreto los siguientes:

- a) Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
- b) Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
- c) Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

III.- Respecto de la actualización periódica de las tarifas y subvenciones, el pliego de prescripciones técnicas establece que igual que las subvenciones, las tarifas se revisarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente al 30 de septiembre de cada año, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias y previa propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio.

IV.- Una vez conocida dicha subida a 30 de septiembre de cada ejercicio, procede aplicar el redondeo previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que “las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo”.

V.- Las tarifas revisadas entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de compensar la diferencia a la empresa concesionaria en caso contrario.

El procedimiento de aprobación y revisión de tarifas será el previsto en la Ley de Haciendas Locales, comprometiéndose el Ayuntamiento a cumplir el contenido del acuerdo de adjudicación y a compensar al adjudicatario en la medida necesaria, si por cualquier causa, la actualización de tarifas finalmente no fueran aprobadas.

La aprobación de la actualización de dichas subvenciones es un acto debido, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego que rige la concesión, al contrario de lo establecido en éste respecto de la actualización de las tarifas a percibir de los usuarios, respecto de la que el Ayuntamiento puede optar alternativamente entre actualizarlas o por compensar al concesionario por no hacerlo.

VI.- En base a ello, con fecha 17 de febrero de 2022 se solicitó por Empresa Ruiz, la compensación por el no incremento de tarifas correspondiente al ejercicio 2021, aportando junto a la solicitud la relación de usuarios y el computo de ingresos con aplicación de las tarifas vigentes aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de Septiembre de 2012.

En el pleno del Ayuntamiento, celebrado con carácter ordinario el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se acordó entre otras, la actualización de subvenciones y tarifas aplicables al servicio de Transporte urbano para aplicación en el ejercicio de 2021.

En dicho acuerdo se establecían las tarifas que debían aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, según el mecanismo de actualización previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de la gestión del servicio de transporte urbano de la ciudad.

No obstante, al objeto de no incrementar excesivamente la presión sobre el usuario, se optó por compensar al concesionario al final del ejercicio de 2021, con el importe del perjuicio



derivado de la falta de subida de tarifas, previa petición por parte del concesionario.

Por todo ello, Empresa Ruíz ha solicitado la compensación económica correspondiente al año 2021, con arreglo a lo siguiente:

<b>Tarifas vigentes cobradas (aprobadas en Pleno de 28/9/12)</b>	<b>Año 2021</b>
Billete ordinario	1,10€
Bono Buses	0,75€
<b>Tarifas a aplicar según procedimiento de actualización pliego</b>	<b>Año 2021</b>
Billete Ordinario	1,20€
Bono Buses	0,80€

Multiplicando las diferencias tarifarias por los viajeros transportados, surge la compensación a satisfacer al concesionario, según se detalla en la siguiente tabla:

<b>Viajeros transportados</b>	<b>Año 2021</b>
Billete Ordinario	70.184,00€
Bono Buses	143.169,00€
<b>Diferencia a compensar</b>	<b>Año 2021</b>
Billete Ordinario	7.015,40€
Bono Buses	7.158,45€
<b>Total</b>	<b>14.176,85 €</b>

Por este motivo, la compensación económica al concesionario que surge con objeto de cubrir la diferencia, entre las tarifas cobradas a los usuarios y las que hubieran tenido que cobrarse con arreglo a los procedimientos de actualización previstos en el pliego de condiciones correspondiente al ejercicio 2021, asciende a la cantidad de 14.176,85 euros.

VII.- Consta en el expediente documento con número de referencia 12022000049418 de retención de crédito por importe de 14.176,85 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4411/47900.

Por todo ello, considerados los antecedentes expuestos y los informes emitidos al respecto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3) y Ciudadanos (3), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Reconocer a Empresa Ruiz S.A. concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, el derecho a percibir la cantidad de 14.176,85 euros con cargo a la partida presupuestaria 22501/4411/47900 (RC n.º documento 12022000049418), en concepto de compensación por la no subida de tarifas por aplicación del IPC (Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad Andaluza), publicado a 30 de Septiembre de 2020,



para su aplicación durante el ejercicio de 2021.

**Segundo.-** Aprobar los gastos correspondientes al presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, y al supervisor municipal del contrato.

**9º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 17857/2022. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN EL IBI: SOLICITUD DE GRANADOS Y DIEGUEZ SLL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la declaración de especial interés o utilidad municipal de actividad económica a efectos de bonificación en el IBI solicitada por la entidad Granados y Dieguez SLL, y **resultando**:

1.- En virtud de solicitud presentada en el Registro General del OPAEF y remitida por SIR al Registro General de esta Corporación (RE 2022-E-RC-33611) el 28 /09/2022, Javier Granado Dieguez en representación de la entidad GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., interesa se declare por el Ayuntamiento Pleno el especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, de la actividad económica de prestación de servicios sociales que desarrolla en el inmueble de referencia catastral 41001000186050, sito en la carretera Alcalá-Utrera km.6, Centro Residencial para Personas Mayores SIGLO XXI, a efectos de que le sea concedida la bonificación en el IBI prevista en el artículo 12.3 de la vigente Ordenanza fiscal.

Acompaña junto con la solicitud, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ordenanza fiscal:

- Licencia de apertura del establecimiento, concedida el 28 de mayo de 2013 en virtud de Resolución del Concejal Delegado del Área de Territorio.
- Resolución de 12 de noviembre de 2014 de Autorización de funcionamiento definitiva del Centro concedida por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media de trabajadores en situación de Alta en 2021.

2.- El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

3.- Este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión,



Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

*“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.*

*3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)*

*c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.*

*4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.*

*5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.*

*6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.*

*7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.*

4.- El artículo 74.2 quáter del TRLHL dispone que “Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 12.3 de la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regula este tipo de bonificación definiendo las actividades económicas que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de la concesión de la bonificación, así como el porcentaje:

*“Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles radicados en el término municipal en los que se inicien o vengán desarrollándose actividades económicas que tengan por objeto la prestación de servicios sociales en cualquiera*



*de los Centros de Servicios Sociales regulados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y normativa de desarrollo, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno por parte de la Delegación de Hacienda”*

El mismo precepto establece que la solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por circunstancias sociales, deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la bonificación, debiendo acompañarse a la misma, a efectos de la declaración por el Pleno y para el mantenimiento de la bonificación, documentación acreditativa de que se cumplen los siguientes requisitos:

a) El sujeto pasivo del impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el inmueble en el que tenga lugar la prestación del servicio y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales.

b) El sujeto pasivo del impuesto deberá acreditar que el Centro de Servicios Sociales cuenta con todas las autorizaciones administrativas para su funcionamiento, tanto autonómicas como locales, debiendo aportar junto con la solicitud de bonificación LA Autorización administrativa de puesta en funcionamiento expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía y la Licencia municipal de apertura.

c) Deberá justificarse que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Para ello, con la primera solicitud de bonificación, el sujeto pasivo deberá acreditar, mediante informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, la plantilla media de trabajadores en situación de alta correspondiente al año anterior a la solicitud.

Para el mantenimiento de la bonificación, el sujeto pasivo deberá acreditar cada año, mediante la presentación de un informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al año anterior a la solicitud, que no ha disminuido el promedio de plantilla de trabajadores existentes en la empresa en dicho periodo respecto del promedio acreditado con el primer año de concesión de la bonificación.

d) El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de servicios sociales en el término municipal, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

e) El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el acuerdo de declaración de la bonificación.

5.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, dispone el artículo 103.2.a) el TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



Una vez declarada por el Ayuntamiento Pleno el especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, de la actividad económica de prestación de servicios sociales desarrollada en el inmueble, corresponderá la concesión de la bonificación establecida en la ordenanza al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla (OPAEF), al cual, en virtud de convenio de delegación de competencias suscrito con este Ayuntamiento, corresponde la gestión tributaria, recaudatoria y la gestión censal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, entre otros recursos.

6.- En aplicación de todo lo anterior, examinada la solicitud presentada y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por el interesado, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para la declaración por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación el especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, de la actividad económica de prestación de servicios sociales que desarrolla en el inmueble de referencia catastral 41001000186050, sito en la carretera Alcalá-Utrera km.6, Centro Residencial para Personas Mayores SIGLO XXI, a efectos de que le sea concedida la bonificación en el IBI prevista en el artículo 12.3 de la vigente Ordenanza fiscal. En particular los siguientes:

a) La catastral 41001000186050 está radicada en el término municipal y en ella se desarrolla por la interesada una actividad económica que tiene por objeto la prestación de servicios sociales regulados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y normativa de desarrollo.

b) GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., es el sujeto pasivo del IBI que grava el inmueble y es el titular de la explotación económica que se desarrolla en el mismo y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales.

c) GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., ha acreditado en el expediente que la actividad Centro Residencial para Personas Mayores SIGLO XXI cuenta con todas las autorizaciones administrativas para su funcionamiento, tanto autonómicas como locales, en concreto la Autorización administrativa de puesta en funcionamiento expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía y la Licencia municipal de apertura.

d) GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., a los efectos de justificar el requisito de empleo, acredita junto con su primera solicitud, mediante informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, la plantilla media de trabajadores en situación de alta correspondiente al año anterior a la solicitud.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., con CIF n.º B41846684, y declarar el especial interés y utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, de la actividad económica de prestación de servicios sociales que dicha entidad desarrolla en el inmueble de referencia catastral 41001000186050, sito en la carretera Alcalá-Utrera km.6 de esta localidad, Centro Residencial para Personas Mayores SIGLO XXI, a efectos de que le sea concedida la bonificación prevista en el artículo 12.3 de la vigente Ordenanza fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla (OPAEF), a efectos de la concesión de la bonificación



solicitada.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada GRANADOS Y DIEGUEZ S.L.L., con indicación de los recursos que procedan, advirtiéndose que, de conformidad con el régimen establecido en la ordenanza fiscal, tanto para la concesión de la bonificación como para su mantenimiento, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 18590/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE CREACIÓN DE MÓDULOS DE AFD PARA NIÑOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 18 de octubre de 2022, así como la propuesta de enmienda presentada por el grupo municipal Socialista mediante registro de entrada 2022-E-RE-26023 de 19 de octubre, aceptada por el grupo municipal proponente modificando, por tanto, el título del asunto así como la propuesta del acuerdo, y que dice como sigue: **SECRETARÍA/EXPTE. 18590/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE DEPORTE INCLUSIVO-AFD.-**

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Alcalá de Guadaíra ha ido dando pasos, poco a poco, hacia una integración y una eliminación de barreras para todos los colectivos locales. Pero aún queda mucho por hacer, en muchos ámbitos, como eliminación de barreras arquitectónicas, creación de planes específicos para distintos colectivos en materias formativas, laborales, sociales, deportivas, etc.*

*En esta moción, nos vamos a centrar en el tema deportivo y en concreto sobre el colectivo de niños con necesidades específicas. Es por todos sabidos las ventajas que tiene el deporte para toda la población, en general, reforzándose en este caso ya que mejora y mantiene la condición física(resistencia, velocidad, fuerza, movilidad,...); mejora y mantiene la coordinación (orientación, equilibrio, reacción, percepción, adaptación, ritmo...); previene las enfermedades por falta de movilidad; favorece la seguridad y flexibilidad en la vida diaria de estos niños que también son vecinos y vecinas de Alcalá.*

*Además, potenciando el deporte inclusivo, se consigue un aumento de la empatía y conocimiento de otras realidades diferentes, mejora la actitud de los jóvenes sin discapacidad hacia sus compañeros. O el traslado de valores como el respeto y la cooperación a otros ámbitos de su día a día. Aumento del bienestar físico, social y emocional, etc. etc.*

*Este Ayuntamiento ya apoya a las familias que apuestan por el deporte para sus niños, existen bonificaciones para los AFD en estos casos, algo que apoyamos y con lo que estamos completamente de acuerdo. Pero se hace muy necesario ir a más, seguir avanzando. Y entendemos que para poder llevarlo a cabo, los clubes que apuesten por ello, necesitan un respaldo económico, para la realización de estas funciones de inclusión, pues deben disponer de más monitores, o monitores especializados, material específico en algunos casos, etc.*

*Nos consta que se han abierto los trabajos para la elaboración de los presupuestos 2023, y entendemos que sería el momento adecuado, para que se tomen en cuenta las medidas que proponemos en ésta moción.*

*Por todo ello el Grupo municipal de Adelante Alcalá (Unidas Podemos) de Guadaíra presenta para su aprobación, si procede, la siguiente:*



- 1.- *Fomentar la inclusión en los AFD, en las distintas disciplinas deportivas.*
- 2.- *Creación partida presupuestaria para la realización de estos AFD, a los clubes que voluntariamente se presten para realizarlos.*
- 3.- *Difusión de estos AFD una vez creados y así llegar al mayor número de niños.*
- 4.- *Apoyo del Ayuntamiento a los clubes que apuesten por estos AFD en los temas administrativos, costes y gastos de competiciones de estos, etc.*
- 5.- *Necesidad de que asociaciones, entidades sociales y clubes deportivos colaboren en materia de inclusión deportiva.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:31:16 h.) por este orden:

**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**11º SECRETARÍA/EXPTE. 18593/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE ADHESIÓN A INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Alcalá de Guadaíra ha sido pionera en la regulación de la instalación de las casas de apuestas en nuestra zona urbana. Hemos sido pioneros en la regulación de una lacra que estaba afectando principalmente a familias de clase trabajadora y jóvenes, con el perjuicio que esto conlleva a estas familias.*

*Alcalá mostró su lucha por eliminar este tipo de negocios tan dañinos, por lo que no cabe más que seguir trabajando en esta línea y que se de este mismo caso, este mismo posicionamiento en toda Andalucía.*

*Desde hace unos años han proliferado los spots en televisión, radio, prensa, redes sociales, etc de casas de apuestas deportivas online. Unas casas de apuestas que insertan su publicidad en eventos deportivos, especialmente en las retransmisiones deportivas y que incluso llegan a utilizar estrellas del fútbol para animar a los televidentes a que apuesten. Un sistema de juego mucho más adictivo, sin pausas, con bonos «gratis» de entrada, y sobre todo con una inmensa inversión en publicidad que representa justo los valores contrarios a las formas más pausadas y tradicionales de apostar, como la lotería de Navidad, la quiniela o los*





cupones de la ONCE.

*Hay 858.285 usuarios activos en las casas de apuestas, según el último Informe Trimestral del Mercado del Juego Online en el último trimestre de 2018, un 25´49% más que en el mismo segmento de 2017. Al igual que la media mensual de registros nuevos es de 256.070 personas lo que supone un aumento del 27´61%. No sólo corresponde a las apuestas deportivas, también a póker, casino y bingos virtuales. Hasta septiembre de 2017, los operadores gastaron más de 140 millones de euros en promocionarse y solo en este último trimestre de 2018 el gasto ha alcanzado los 95´11 millones de euros. En España hay más de medio centenar de empresas con licencia en el negocio online y presencial. El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego.*

*Se tienta a la clase trabajadora, que normalmente no puede acceder a un trabajo estable dado el enorme paro crónico, a que arriesguen sus rentas ganadas en trabajos precarios. No es extraño que en los barrios y localidades donde menos renta hay, sea donde las políticas neoliberales más efectos negativos causen a través de las casas de apuestas. Estas afectan especialmente a la juventud, donde la falta de expectativas y de un futuro estable es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde conseguir dinero sin esfuerzo.*

*Tampoco es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios y dejen a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que los beneficios de estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego y para que se puedan investigar esos mecanismos y prevenir futuras adicciones.*

*De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: te hacen creer que no es necesario trabajar para generar riqueza, que puedes invertir tu dinero y, si lo haces bien, lo multiplicarás. Este cuento liberal obvia que tu beneficio implica que alguien como tú está perdiendo su dinero, también obvia que un día has ganado pero al siguiente puedes perder mucho más. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea el dueño de la casa de apuestas el único que gane, es cuestión de matemáticas.*

*Es el momento de que las diferentes instituciones adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego antes de que se convierta en una lacra sin retorno.*

*Por todo ello el Grupo municipal de Adelante Alcalá (Unidas Podemos) de Guadaíra presenta para su aprobación, si procede, la siguiente:*

**1.- Adherirnos a la INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL cuyo tenor literal reproducimos.**

*“Artículo primero. Modificación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Uno. Se adiciona un nuevo artículo 9 bis, que se incorpora dentro Título I bis, que queda redactado en los siguientes términos:*



A) El juego patológico, como trastorno adictivo, está caracterizado por conductas problemáticas alrededor del juego que afectan a la vida personal, laboral y social, por lo que merece un interés especial por parte de las políticas públicas a fin de promover la concienciación y sensibilización que lo prevenga y la protección y asistencia a las personas afectadas por el mismo.

B) La administración de la Junta de Andalucía colaborará y financiara a las entidades sociales que trabajan en el ámbito del juego patológico.

C) Corresponderá a la Consejería competente en materia de educación adoptar las siguientes medidas:

1. La elaboración de materiales formativos, en materia de divulgación y prevención del riesgo del juego y sus adicciones. Los materiales formativos serán visados por el Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico y la Protección de sus Víctimas.

2. La realización de acciones formativas que se han de impartir con carácter universal en todos los centros educativos públicos y concertados, en los niveles educativos de la juventud andaluza a partir de los 14 años en el régimen de enseñanzas medias, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato. Para la ejecución de dichas acciones se podrá contar con el apoyo externo de otras administraciones públicas y/o entidades sociales dedicadas tanto a la divulgación y prevención del riesgo del juego como a la prevención, detección y atención de las personas afectadas por ludopatía temprana, cuya solvencia sea acreditada por el Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico y la Protección de sus Víctimas.

3. El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de la ludopatía en el ámbito educativo.

E) La Junta de Andalucía promoverá con carácter periódico campañas informativas sobre el riesgo del juego de azar, entre ellas se realizarán campañas específicas entre la juventud, preferentemente a través de canales de comunicación enfocados a este sector poblacional, con contenidos web y en redes sociales, así como campañas en los ámbitos deportivos y sociolaborales más expuestos al riesgo de juego patológico.

F) La Radio Televisión de Andalucía incorporará a sus contenidos informativos y divulgativos acciones de comunicación que tengan por destinataria la audiencia más joven en la radio y televisión públicas, y que serán objeto de emisión en torno a la programación que tenga por objetivo captar audiencia del segmento de población juvenil en Andalucía.

G) La Junta de Andalucía realizará acciones que fomenten el ocio alternativo y el ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes con espacios de socialización gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio sano, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.

Asimismo, en colaboración con las entidades locales, impulsará programas de puesta a disposición de los equipamientos educativos para tal fin fuera de los horarios destinados a la actividad docente.

H) La administración autonómica de Andalucía creará la "Red de Recursos de Protección y Asistencia a las Personas que sufren Ludopatía" conformada por los equipamientos de los servicios públicos en los que se realicen acciones de protección y asistencia a las víctimas de juego patológico, así como los que se integren dependientes e



*impulsados por entidades sociales que trabajan en el ámbito de la ludopatía.*

*I) La administración autonómica de Andalucía diseñará protocolos de actuación para abordar la patología tanto su detección, atención y muy especialmente la atención temprana en la juventud andaluza.*

*J) La administración autonómica de Andalucía implantará de unidades multidisciplinares específicas de tratamiento de adicción al juego, en los ámbitos territoriales que determinen los Planes Anuales de Actuaciones de la Administración Autonómica en materia de prevención y protección frente al Juego Patológico.*

*K) La administración autonómica de Andalucía procurará asistencia jurídica específica a las personas incursoas en procedimientos judiciales como consecuencia de ludopatía.*

*Dos. Se adiciona un nuevo artículo 9 ter, que se incorpora dentro Título I bis, que queda redactado en los siguientes términos:*

*En el desarrollo de los objetivos señalados en artículo anterior, resulta esencial la participación e implicación de las entidades sociales, colectivos y ONGs que trabajan en el ámbito del juego patológico. Para encauzar su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas se crea el Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico. Mediante reglamento, que deberá aprobarse en el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta ley, se regulará su constitución, competencias y funcionamiento.*

*A) El Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico y la Protección de sus Víctimas estará constituido por:*

- Una representación de las Consejerías de la Junta de Andalucía competentes en materias de juego, educación, salud, justicia, políticas sociales, urbanismo, hacienda, juventud, infancia, policía autonómica, cultura, justicia, publicidad, RTVA y medios de comunicación.*
- Una representación de la FAMP.*
- Representes de las entidades sociales, colectivos y ONGs que trabajan en el ámbito del juego patológico tanto en su prevención como en la de protección y asistencia a las personas afectadas por el juego patológico.*
- Serán órganos del Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico y la Protección de sus Víctimas:*
- El plenario de todos sus componentes.*
- Una Comisión Permanente en la que participarán representantes de los componentes de cada uno de los sectores señalados en las letras del número anterior.*
- Comisiones específicas en las materias sectoriales en las que se concentren las competencias más significativas en la materia. Asimismo, el Plenario podrá acordar la constitución de comisiones temporales que aborden otros aspectos concretos.*
- Será competencia del Consejo Andaluz para la Prevención del Juego Patológico y la Protección de sus Víctimas en general el diseño de las estrategias, políticas y programas de la Junta de Andalucía en la materia, así como la evaluación de las mismas y el diagnóstico de la realidad social que se deriva de la problemática, las contempladas en esta Ley u otras normas de aplicación, y, en particular, al menos, las*



siguientes:

- Debate y aportación de propuestas el Plan Anual de Actuaciones de la Administración Autonómica en materia de prevención y protección frente al Juego Patológico. El Plan contendrá un diagnóstico de la problemática con su incidencia a nivel territorial y análisis del tipo de población afectada.

- Debate y aportación de propuestas al documento de Líneas Anuales de Actuación de las Corporaciones Locales en materia de prevención y protección frente al Juego Patológico que elaborará la FAMP.

- Debate y aportación de propuestas a los Planes Anuales de Actuaciones de Ayuntamientos y Diputaciones que decidan someter los mismos al criterio del Consejo.

- Debate y aportación del Plan Anual de Inspección de la Administración Autonómica en materia de juegos de azar.

- Debate y aportación al Plan Anual de Formación en la materia dirigido a:

- El personal profesional que conforma la Red de Recursos que se regula en la letra g) de este precepto.

- El personal docente, sanitario y del resto de servicios públicos que han de implicarse en funciones preventivas.

- La policía autonómica y local.

- A personas de las entidades sociales que trabajan en el ámbito del juego patológico.

- Evaluación de los Planes y Líneas de Actuación señalados en las letras anteriores.

- Evaluación del Informe Anual de la Red de Recursos de Protección y Asistencia a las personas que sufren ludopatía. Cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Recursos que han conformado la Red durante la anualidad.

- Programación calendarizada de incorporación de nuevos recursos.

- Número de actuaciones de protección efectuadas y su desagregación territorial, así como por sexos, edad, naturaleza y grado de patología.

- Datos relativos a tiempos de respuesta y listas de espera de cada recurso.

- Visado de los materiales formativos y declaración de solvencia de entidades sociales establecido en el art 4.1 de la presente ley.

- Conocerá el informe anual sobre evolución de licencias de Salones de Juego, Apuestas, Bingos, Casinos y máquinas de juego tipo B y de máquinas auxiliares de apuestas.

TRES. Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

1. "Podrán ser autorizados para la instalación de máquinas de tipo «B» los locales y dependencias destinadas a bares, cafeterías o similares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Dichas autorizaciones conllevarán la obligatoriedad de incorporar en estas máquinas un mecanismo de control remoto que permita el bloqueo de estas a efectos de impedir el acceso de menores al uso de estas.





2. Cuando estas máquinas se encuentren en servicio en locales diferentes a los recogidos en el art. 10.2 de esta ley, deberán contar con un sistema de activación/desactivación por control remoto del personal encargado del local, de manera que se evite el acceso al juego a las personas menores de edad. Una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que la máquina de juego no esté siendo utilizada, permanecerá desactivada sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos. El personal encargado del local en que la máquina está instalada asume la responsabilidad de hacer cumplir las prohibiciones de juego establecidas en esta ley.

3. No obstante, no se puede autorizar la instalación de máquinas de juego de tipo “B” en terrazas o vías públicas ni en el exterior de los locales habilitados, así como en los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes, sanitarios, sociales o juveniles y de recintos deportivos.

CUATRO. Se modifica el artículo 23, que queda redactado como sigue:

Las personas menores de edad y quienes tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas, o se encuentren incapacitados legal o judicialmente, así como aquellas personas que presenten evidentes síntomas de embriaguez, intoxicación por sustancias estupefacientes o enajenación mental, no podrán participar en los juegos y apuestas comprendidos en esta Ley, ni acceder a los Casinos de Juego, Salas de Bingo, Salones de Juego. Estas limitaciones serán aplicables a las personas que figuren en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, creado mediante el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y se aprueba su Reglamento, en los términos establecidos en la correspondiente inscripción.

2. La prohibición de acceso a las personas menores de edad y la cuantía de la sanción, en caso de incumplimiento, deberán constar de forma clara y visible en la entrada del local y en el portal de la página web, que tenga el establecimiento, en su caso.

CINCO. Se modifica el artículo 24, que queda redactado como sigue:

1. Los Reglamentos que desarrollen esta Ley podrán imponer condiciones especiales de acceso y de uso a los locales de juego o apuestas.

2. En ningún caso se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego a menor distancia de 500 metros de los accesos normales de entrada o salida a centros públicos o privados del sistema educativo, y centros públicos o privados que impartan enseñanzas oficiales, tanto universitarias como no universitarias, parques infantiles y lugares de ocio infantil o juvenil, polideportivos y estadios deportivos.

3. Tampoco se autorizará cuando en el núcleo urbano exista otro establecimiento de juego ya autorizado a una distancia inferior a 250 metros del que se pretende instalar. Si hubiera varias solicitudes en tramitación, será de aplicación lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aplicar la exigencia anterior.

4. Para la medición de distancias, se partirá del eje de la vía pública a la que dé frente cada una de las puertas de acceso al establecimiento de juego, tomando tal eje desde la perpendicular trazada desde el centro de aquellas puertas de acceso, siguiéndose luego el vial más corto que utilicen los peatones y que tenga la consideración legal de dominio público.



5. En el juego practicado a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos se verificará, a través de pasarelas de validación y utilizando medios fidedignos de identificación de la persona, que las personas que pretendan apostar en la modalidad de juego electrónico son mayores de edad y que no están incluidas en alguna de las prohibiciones de participación establecidas en la normativa aplicable en materia de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no se encuentran inscritas en Registros de Limitaciones de Acceso. Dicha comprobación se realizará cada vez que la persona jugadora se identifique en el sistema de juego.

6. En los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos y/o apuestas existirá un Libro de Reclamaciones a disposición de las personas jugadoras.

Seis. Se adiciona un nuevo artículo, 24 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

1. La publicidad, promoción, patrocinio y cualquier forma de comunicación comercial de las actividades de juego se efectuarán en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. La actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción de la práctica del juego y de las apuestas, de los establecimientos dedicados a su práctica y de las empresas del sector del juego y de las apuestas, estará autorizada solo a aquellas empresas que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

2. La publicidad de cualquier modalidad de juego regulado en esta ley deberá ajustarse a la normativa específica sobre la publicidad y no contendrá, en ningún caso, gráficos, textos o imágenes xenófobas, sexistas, que fomenten comportamientos compulsivos o cualquier trato discriminatorio o contrario a la Constitución Española y al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. La publicidad y promoción deberán respetar, en todo caso, la normativa sobre protección de las personas menores de edad.

4. Las disposiciones acerca de la publicidad ilícita, contenidas en la legislación general sobre publicidad, serán aplicables a la publicidad de las actividades de juego, así como de las empresas y establecimientos autorizados.

5. La publicidad y la promoción deberán ser acordes a lo establecido en la normativa que regule la información, comercio electrónico y comunicación audiovisual.

6. La publicidad y promoción respetarán los principios básicos sobre juego responsable y deberán contener la advertencia de que la práctica de los juegos puede producir ludopatía y de que dicha práctica está prohibida a las personas menores de edad.

7. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a cualquier persona física o jurídica que, a través de cualquier medio, físico, on line o electrónico, realizara acciones de publicidad.

Siete. Se adiciona un nuevo apartado 2 bis, en el artículo 28, que queda redactado en los siguientes términos:

2 bis. Permitir la práctica de juegos o apuestas, o el acceso a los locales o salas de juego, a menores de edad, a quienes tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas o se encuentren incapacitados legal o judicialmente, así como aquellas personas que presenten evidentes síntomas de embriaguez, intoxicación por sustancias estupefacientes o enajenación mental, así como aquellas personas inscritas en los Registros de Limitaciones de Acceso, así como a las personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley o por los



*Reglamentos que la desarrollen.*

*2 ter. Carecer de un sistema de control y vigilancia específico para controlar el acceso de las personas en aquellos locales o zonas de juego y en los canales de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en los que venga exigido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*

*2 quáter. La falta de funcionamiento o funcionamiento deficiente del sistema de admisión y control, así como la ausencia de personal para el control de admisión y la falta de actualización del Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma.*

*Se modifica el apartado 7 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:*

*7. No exhibir de forma visible, en las entradas de público a los locales de juego o en las páginas webs de inicio de los canales de juego telemático, la indicación de prohibición de entrada a las personas menores de edad y las restricciones y condiciones de acceso conforme a lo establecido en esta Ley, y sobrepasar los límites horarios establecidos para los establecimientos de juego.*

*Ocho. Se adiciona un nuevo apartado d bis) en el artículo art 31.2, que queda redactado en los siguientes términos:*

*d bis) Durante el plazo de suspensión de una autorización, cierre o inhabilitación temporal de un local, no podrán concederse nuevas autorizaciones a la empresa o persona sancionada, ni podrá autorizarse a otras empresas a desarrollar actividades relacionadas con juegos o apuestas en el local en que se haya producido la infracción.*

*Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior.*

*Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma legal mantendrán su vigencia por el periodo para el que fueron concedidas. Su posterior renovación o prórroga se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y sus normas de desarrollo.*

*Disposición transitoria segunda. Periodo transitorio de adaptación de los Salones de Juego.*

*En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta reforma legal, los salones de juego deberán cumplir los requisitos establecidos por esta ley referidos al control de admisión en locales de juego.*

*Disposición transitoria tercera. Régimen sancionador.*

*Las infracciones y sanciones reguladas en esta reforma legal se aplicarán únicamente a los hechos cometidos a partir de su entrada en vigor, salvo que el régimen previsto en ella sea más favorable.*

*Disposición Transitoria Cuarta.*

*Las máquinas de juego tipo B y las máquinas auxiliares de apuestas situadas en establecimientos de hostelería y similares que ya cuentan con autorización tendrán un plazo de doce meses, desde la entrada en vigor de esta reforma legal, para dotarse del mecanismo de control remoto de activación-desactivación al que se refiere el artículo 15 de esta ley.*



*Disposición final. Entrada en vigor.*

*La presente reforma legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

**2.- Nombrar a D/D<sup>a</sup> Rubén Ballesteros Martín como miembro de la Comisión promotora de esta Iniciativa Legislativa Municipal en representación de este ayuntamiento.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:40:40 h.) por este orden:

**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **seis abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**12º SECRETARÍA/EXPTE. 18780/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE PATRIMONIO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 18 de octubre de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En el pasado Pleno de Septiembre, el grupo municipal popular presentó una propuesta de acuerdo, la cual fue debatida y aprobada sin ningún voto en contra. La misma decía lo siguiente:*

*En la actualidad, las administraciones locales son las encargadas de realizar numerosas obras, tanto nueva como de mantenimiento.*

*Varios públicos como el de Nuestra Señora del Águila, u obras, como el bar de la explanada del Águila, son dos ejemplos claros.*

*Dentro de los Ayuntamientos se cuentan con excelentes profesionales que diseñan y proyectan cada una de las inversiones y mejoras a realizar en la ciudad. En el caso de Alcalá, muchas de ellas son realizadas por profesionales o empresas externas. Tanto los primeros, como las segundas, siempre actúan bajo la dirección y criterio político del gobierno municipal.*

*Desde el grupo popular entendemos que cualquier obra, bien sea menor, mayor o nueva, debe respetar unos mínimos parámetros que sean acorde con nuestro entorno e identidad y que mantenga una línea cultural e identitaria acorde con nuestra historia.*

*Sin ir más lejos, hace pocos meses hemos perdido el viario de adoquines que definían nuestro casco histórico, hecho decidido por el actual equipo de gobierno.*





*La modernidad no está reñida con la identidad, el desarrollo no debe estar en contraposición a progresar.*

*Los puntos de acuerdo aprobados decían literalmente:*

*PRIMERO. - Instar al equipo de gobierno PSOE y Cs a que todos los proyectos públicos de intervención en el centro histórico, edificios BIC, entornos BIC o catalogados por el PGOU, requieran el dictamen previo del Consejo Sectorial de Patrimonio.*

*SEGUNDO. - Instar al equipo de gobierno PSOE y Cs que se realicen cuantas gestiones sean oportunas para llevar a efecto dicha propuesta.*

*Sin mediar pocas horas del acuerdo, el equipo de gobierno incumplía lo acordado y anunciaba la adjudicación del proyecto de puesta en valor del Molino de la Mina (28 de septiembre 2022) o la construcción de una nueva plaza y aparcamientos subterráneos en la zona del Duque (17 de septiembre 2022) sin ser convocada ni informada la Comisión Sectorial de Patrimonio.*

*Por lo anteriormente expuesto proponemos:*

*1.- Que el Equipo de Gobierno cumpla de inmediato el acuerdo plenario del pasado día 16 de septiembre de 2022 en su punto 8 y que decía literalmente:*

- Instar al equipo de gobierno PSOE y Cs a que todos los proyectos públicos de intervención en el centro histórico, edificios BIC, entornos BIC o catalogados por el PGOU, requieran el dictamen previo del Consejo Sectorial de Patrimonio.*
- Instar al equipo de gobierno PSOE y Cs que se realicen cuantas gestiones sean oportunas para llevar a efecto dicha propuesta.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:48:10 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**13º SECRETARÍA/EXPTE. 18784/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y BASURA EN LA ISLA.-** Se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 18 de octubre de 2022, así como la propuesta de enmienda presentada por el grupo municipal Socialista mediante registro de entrada 2022-E-RE-26047 de fecha 19 de octubre.



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202210211357000000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:13:32 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda dejar el asunto sobre la mesa** precisando que no procede reiterar su discusión.

**14º SECRETARÍA/EXPTE. 18786/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 18 de octubre de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La contratación pública desempeña un papel clave en cualquier administración pública, al tiempo que supone una vía de potenciar la actividad de cualquier partícipe en el tráfico mercantil bajo las diversas formas que en la actualidad contempla nuestra legislación. Como forma de desarrollar la actividad comercial y empresarial, la contratación con las administraciones públicas, incluida la contratación con este Ayuntamiento, ha de llevarse a cabo bajo los más estrictos controles de transparencia para evitar la posibilidad de cualquier favorecimiento indebidos en el acceso a aquélla, o concurrencias fraudulentas por parte de los licitadores.*

*Ante la expansión de la contratación y la diversidad de formas jurídicas que adoptan los operadores en el tráfico mercantil, concurren supuestos de ingeniería empresarial en los que la persona o personas que integran, conforman o dirigen las empresas, quedan ocultos a terceros, terceros entre los que se encuentran las administraciones que requieren la contratación de determinados bienes o servicios a aquéllas. Esta falta de conocimiento o constancia del titular real de las personas jurídicas que concurren a la citada contratación, puede dar lugar a la distorsión de la debida concurrencia en las licitaciones. Y como forma de evitar dichas distorsiones se abre la vía de lo que se conoce como el levantamiento del velo, es decir, el conocimiento de quién es el titular real de, en el caso de las personas jurídicas, la participación que le otorgue la dirección y por ende la capacidad de decisión en las mismas.*

*El Acta de Titularidad Real entró en vigor por la aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales (complementada por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 10/2010), y ante la necesidad de identificar a los titulares reales que intervienen en una escritura pública a la hora de formalizar cualquier operación o relación de negocios. Con este documento se acredita que los intervinientes en la operación son los titulares de los bienes o derechos de la sociedad implicada y se evitan las operaciones en nombre de terceras personas o el uso de testaferros. Las actas de Titularidad Real son documentos expedidos por los Notarios que identifican los*



*titulares reales de una Sociedad Mercantil, por lo tanto, y por razones obvias, este documento no será necesario en el caso de una sociedad unipersonal.*

*Para seguir avanzando en las medidas de transparencia y buen gobierno, en este caso en lo referente a la contratación, y siendo conscientes que la normativa anteriormente expuesta no obliga a las entidades locales, desde el Grupo Municipal VOX Alcalá de Guadaíra presentamos al Pleno de la Corporación para debate y aprobación, si procede, los siguientes:*

#### ACUERDOS

**1.-** *Que se valore, previo estudio del asunto por los servicios jurídicos municipales, el establecimiento de la obligación de aportar de forma obligatoria para concurrir a los procesos de contratación con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Acta de Titularidad Real a todas las empresas que participen en los mismos, y la incorporación de dicha propuesta en las instrucciones y normas de procedimiento de contratación.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta,](http://videoacta.alcalaguadaira.org) disponible en [http://videoacta.alcalaguadaira.org,](http://videoacta.alcalaguadaira.org) se producen (01:18:52 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez,** del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora,** del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

#### **15º SECRETARÍA/EXPTE. 18716/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE OFICINA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 18 de octubre de 2022, así como la propuesta de enmienda presentada por el grupo municipal Adelante mediante registro de entrada 2022-E-RE-25944 de 18 de octubre, aceptada por el grupo municipal proponente, modificando, por tanto, la propuesta del acuerdo, y que dice como sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Grupo Municipal Andalucía Por Sí en septiembre del pasado año 2019 presentó una moción a este pleno que se aprobó por unanimidad, solicitando la puesta en marcha de la oficina de atención al consumidor. Tres años más tarde, en enero de este año y en esta ocasión a propuesta también del grupo Adelante Alcalá se presentaba una moción en este mismo sentido solicitando nuevamente la puesta en marcha de esta oficina.*

*A día de hoy desconocemos la intención del gobierno municipal, si tiene voluntad o no de crear esta oficina tan demandada por nuestros vecinos y vecinas, dado que en la actualidad, y después de la jubilación del trabajador de esta casa en el año 2020, y que atendía esta oficina, cuando cualquier vecino de Alcalá quiere presentar una queja o reclamación en materia*



de consumo en Alcalá, acaba llegando al registro municipal para enviarla a Sevilla, sin que se pueda hacer una atención desde nuestro ayuntamiento ni seguimiento a la misma. La oficina de consumo de Sevilla ha reclamado ya en distintas ocasiones al Ayuntamiento que cuente con su propia oficina de consumo para gestionar las reclamaciones.

Asimismo, en la negociación sobre RPT para los presupuestos 2023 la sección sindical de CSIF ha propuesto lo siguiente:

“La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en su artículo 16, establece que, a los efectos de dar protección jurídica al derecho de información (como uno de los derechos de las personas consumidoras y usuarias), las Administraciones Públicas de Andalucía. Se trata de un servicio que garantice la eficacia y mayor proximidad a las personas consumidoras siendo la Administración Local la más cercana a la ciudadanía. Desde hace varios años, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, carece de este Servicio, por lo que el CSIF considera muy importante la creación de un puesto de Trabajo de Técnico Medio”.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucía por Sí formulamos las siguientes:

#### 1. PROPUESTAS DE ACUERDO

1º.- Incluir en la RPT para los presupuestos 2023 el puesto de trabajo Técnico Medio para la puesta en marcha de la oficina de atención al consumidor.

2º.- Incluir en la OEP 2023 de este Ayuntamiento el puesto vacante 1.4.104.1 y el nuevo puesto de la PPT 2023 para la puesta en marcha de la Oficina de atención al consumidor.

3º.- En la oferta de empleo publico de 2023 se incluya el puesto vacante para la puesta en marcha de la oficina para personas con discapacidad.

2.- Dotar la oficina con medios adecuados para la atención.

3.- Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la misma.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_202210211357000000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:30:48 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Virginia Gil García**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 18760/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO**



**MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE PUBLICIDAD OFICINA ALCALÁ FUTURA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 18 de octubre de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 62, de 16 de marzo de 2001) tiene como objeto regular las condiciones a las que han de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias, emplazadas o ejecutadas en el dominio público municipal o perceptibles desde este dominio (art. 1).*

*Los medios autorizados en dicha ordenanza, con las limitaciones que se establezcan, podrán desarrollarse mediante distintos soportes publicitarios, entre ellos figuran los soportes utilizados en el edificio de La Plazuela,10, donde están situadas la oficina de Alcalá Futura.*

*En el artículo 5 de la citada ordenanza municipal establece que se podrá autorizar este tipo de publicidad, pero en el artículo 6 de la misma establece las limitaciones de orden general, que incluye la limitación cuando la colocación o instalación de cualquier soporte publicitario se dé en el entorno de edificios catalogados.*

*Por otro lado, el artículo 11 establece para la instalación de carteleras las siguientes limitaciones: “En ningún caso se permitirá la instalación de carteleras en las fachadas de edificios, en las medianeras consolidadas como fachadas, ni en las coronaciones de edificios”.*

*A tenor de los artículos citados, consideramos esta actuación publicitaria como una instalación de cartelera incluida en la limitación referida en el artículo 11, párrafo anterior, incumplimiento que se da también, de forma flagrante, en la coronación del edificio donde se han instalado elementos que incumplen rotundamente la propia ordenanza.*

*Asimismo, el artículo 12 dispone lo siguiente:*

*En paredes medianeras no consolidadas de edificios. “No se permite en ningún caso la instalación de carteleras en las medianeras situadas en cualquiera de los emplazamientos relacionados en el artículo 6. C”, es decir, “cuando la colocación o instalación de cualquier soporte publicitario se dé en el entorno de edificios catalogados y vías importantes “.*

*Además de esto, hay que añadir que, en el caso del edificio de La Plazuela, 10, se añade un elemento relevante a la hora de la utilización de su fachada, porque dicha construcción cuenta con un nivel de protección Estructural.*

*Respecto a esto, el vigente Plan General de Ordenación Urbana señala que:*

*En fachada y cubierta solo se permiten obras de conservación y consolidación. En el resto del edificio se admiten obras de rehabilitación y reestructuración.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucía Por Sí formulamos las siguientes:*

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

**1.- Solicitar la inmediata evacuación de informe urbanístico sobre esta instalación en tanto que se ubica en una edificio catalogado (ficha 45) con protección estructural. Al mismo tiempo, evacuar informe de la Gerencia sobre esta actividad publicitaria, procediendo en dicho trámite a la autorización, si procediera a la Junta de Gobierno Local.**



**2.- En caso de no existir informe técnico y procedimiento establecido que permita esta instalación, solicitamos la retirada de las carteleras de forma inmediata.**

**3.- Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la misma.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta,](http://videoacta.alcalaguadaira.org) disponible en [http://videoacta.alcalaguadaira.org,](http://videoacta.alcalaguadaira.org) se producen (01:42:34 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo,** del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Francisco Jesús Mora Mora,** del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**17º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/14. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 18 de octubre de 2022, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo\\_202210211357000000\\_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org) disponible en [http://videoacta.alcalaguadaira.org.:](http://videoacta.alcalaguadaira.org)

**1ª.- Del grupo municipal Popular:** “En estos días hemos visto publicada la revista Agenda Alcalá de Guadaíra en su número de octubre. ¿Quién edita dicha revista? ¿Qué número de depósito legal tiene? ¿Cuántos números se publican? ¿Qué costo total tiene? Rogamos nos adjunten las facturas de la publicación en cuanto a imprenta, edición, maquetación si los hubiera.”.

Responde (02:03:50 h.) el señor concejal-delegado de Comunicación **Francisco Jesús Mora Mora.**

**2ª.- Del grupo municipal Andalucía por Sí:** “¿De cuántas entradas gratuitas del II Castillo Sound Festival ha dispuesto el Ayuntamiento para invitaciones?”

Responde (02:04:57 h.) el señor concejal-delegado de Cultura **Enrique Pavón Benítez.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y cuatro minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.



***Documento firmado electrónicamente***

